AL JUZGADO DE LO MERCANTIL de Madrid que por turno corresponda

- Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado y doctor en Filosofía, diplomado en Altos Estudios Internacionales y presidente desde 1992 de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA), con domicilio para notificaciones en C/ Fernando Poo, 16 Piso 6ºB CP 28045 Madrid, Tel. 902998352 fax 902998379 Email: apedanica.ong@gmail.com como mejor proceda comparece y según el art. 437 de la LEC 1/2000 formula **DEMANDA DE JUICIO VERBAL EN RECLAMACIÓN DE** CANTIDAD DE DOS MIL EUROS (2000 €) contra la compañía aérea RYANAIR LIMITED, con sede social en el Aeropuerto de Dublín, Condado de Dublín, Irlanda, y domicilio a efectos de notificaciones por lo que respecta a la presente acción en el Aeropuerto "Adolfo Suárez" Madrid-Barajas, Terminal 1, Carretera A2, Kilómetro 12, CP 28042, de Madrid, debiendo ser emplazada para que comparezca a través de su representante legal, por los siguientes HECHOS:
- 1º Desde el día 20.6.17 se realizaron los trámites y gestiones necesarios en el web www.ryanair.com hasta llegar a conseguir la reserva de vuelos con código de Ryanair **YZ93TQ**, mediante los datos de la tarjeta de débito para garantizar el pago de los 2 vuelos de ida y vuelta reservados desde Madrid a Bolonia, Italia.
- 2º Al no recibir los billetes esa misma tarde, y considerando las muy confusas indicaciones de la misma Web, se inició un Chat (tras varios intentos desde las 7 de la mañana del 21.6.17) atendido por la operadora **Andreea S** que se adjunta.
- 3º Considerando lo que debe constar en los trámites de la reserva con código de Ryanair **YZ93TQ** y lo manifestado por **Andreea S** se llega a la conclusión de que Ryanair compite deslealmente al inducir deliberadamente a un engaño sistemático a quien actúa de buena fe dando todos los datos que se le requieren, incluyendo los de una tarjeta de débito perfectamente operativa y válida para un pago.
- 4º Considerando el presunto fraude generalizado al no mantener Ryanair reservas pagadas como es el caso de la nuestra (YZ93TQ) nos dirigimos a las autoridades del Ministerio de Fomento www.cita.es/ryanair-fomento.pdf mercados y competencia CNMC www.cita.es/ryanair-europa.pdf y Comisión Europea www.cita.es/ryanair-europa.pdf

Se adjunta el documento enviado y la respuesta recibida de Filip Gomelis, Jefe de Unidad DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, Dirección E — Aviación E.1 — Política de Aviación recomendándonos poner en conocimiento de las autoridades españolas (cosa que ya habíamos hecho) las prácticas de Ryanair dándonos datos obsoletos para contactar con las autoridades de consumo.

5º Tras varias conversaciones telefónicas con funcionarios que no se identifican (y no devuelven ninguna llamada), y de correos electrónicos sin respuesta, para evitar que prescriban los derechos que puedan correspondernos y considerando los consejos recibidos, presentamos esta demanda anticipando nuestra voluntad de solicitar informe a las autoridades competentes sobre lo que responda Ryanair por lo dispuesto en el artículo 381 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

En todo caso, existe **responsabilidad** <u>CIVIL</u> **extracontractual** demandable por los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

Primero.- Jurisdicción, Competencia, Capacidad y Legitimación. Correspondiente al domicilio del demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 52.2 LEC; art. 86 ter 2.b) y art. 3.1, 19 bis de la Ley 38/1988 de Demarcación y Planta Judicial. Las partes se encuentran capacitadas y legitimadas activamente los demandantes y pasivamente la demandada a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 10 LEC.

Segundo.- *Postulación y representación*. Conforme a lo previsto en los artículos 23.2.1° y 31.2.1° LEC esta parte comparecerá por sí misma representada por Miguel Ángel Gallardo Ortiz que ofrece su teléfono de contacto permanente 902998352 y el correo apedanica.ong@gmail.com

Tercero.- Procedimiento, cuantía, copias de escritos y documentos y su traslado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 248.2.2°, 250.2 LEC, corresponde dar a la presente demanda la tramitación prevista para el juicio verbal regulado en los artículos 437 y ss. LEC. Se cuantifica la presente demanda en la suma de dos mil euros (2000 €) en cumplimiento de lo impuesto por el art. 253 LEC. Se presentan así mismo los escritos y documentos debidamente firmados, respondiendo de su exactitud con acatamiento de lo imperado por el art. 274 LEC. Expresa el actor su voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la Ley, interesando a tenor de lo establecido en el art. 231 LEC cualquier subsanación que el Juzgado considere necesaria.

Cuarto.- Fondo del asunto.

- A) Artículo 1902 del Código Civil (responsabilidad civil extracontractual)
- B) Del principio pro consumatore. Consagran el principio pro consumatore lo establecido en los artículos 153 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, 51.1 y 53.3 CE. Nos hallamos ante reglas impuestas a los poderes públicos, que en consecuencia habrán de informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, vinculando en suma al legislador (STC 71/1982, de 30 de noviembre) y al juez y poderes públicos (SSTC 19/1982, de 5 de mayo y 14/1992, de 10 de febrero). Nos reservamos el derecho a la denuncia administrativa para sanción a Ryanair y señalamos como fuente de prueba cuanto conozcan al respecto las Administraciones Públicas, requeribles por lo dispuesto en el artículo 381 de la LEC.

C) De la protección de los intereses económicos de los usuarios. Merecen especial tutela los intereses económicos de los consumidores según reconocen los artículos 8 b), 19, 128 y 132 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLGDCU). El hecho por el que se demanda a Google posiblemente sea una práctica generalizada que reduce derechos fundamentales que emanan de arts. 20 y 51 de la CE. D) De los requisitos técnicos en el ámbito de la Comunidad Europea, incluso cumpliendo todas las normas establecidas existiendo responsabilidad civil porque si no es toda de Google, la responsabilidad es, precisamente, de la Comisión Europea, desde la Directiva 85/374. La Tesis Doctoral titulada "RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS DOCUMENTADOS CONFORMES A REQUISITOS TÉCNICOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD EUROPEA" de Manuel Olaya Adán (UNED, 1991) concluye que "La exoneración relativa a la imposibilidad de detección del defecto, cuando el producto fue puesto en circulación, contando con el estado de los conocimientos técnicos y científicos y técnicos de aquel momento, implica que el productor pruebe haber tenido en cuenta las normas técnicas de los sistemas normativos más relevantes a escala mundial, así como la inexistencia de referencias bibliográficas, en revistas científicas, advirtiendo sobre tal defecto". Se entiende aquí que esa tesis es también aplicable al casi ilimitado negocio de Ryanair y que desde que es de aplicación la Directiva 85/374, la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea hace que la carga de la prueba recaiga sobre el proveedor (en este caso Ryanair), y no sobre el consumidor o usuario, sin perjuicio de que el demandante tenga la mejor voluntad para facilitar cuanto se le requiera para evidenciar aquí el hecho, sus consecuencias y los perjuicios sufridos. D) De la responsabilidad objetiva del transportista. En relación con la responsabilidad objetiva del transportista es también de aplicación lo dispuesto en los artículos 147 y 148 TRLGDCU y artículo 116 Ley Sobre Navegación Aérea.

Quinto-. Valoración de la prueba. Según lo dispuesto en el artículo 217.7 LEC, corresponde al juzgador valorar las pruebas teniendo presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes en el litigio. En este sentido, se ha manifestado el TS a través, entre otras de sus Sentencias de 8 de febrero o 22 de diciembre de 2001. Con relación a la carga de la prueba sobre los daños morales, presenta múltiples posibilidades, sobre todo como reconoce nuestro alto Tribunal por la variedad de circunstancias en que puede producirse. Así se explica que sostenga nuestro Tribunal Supremo que la falta de prueba no basta para rechazar de plano el daño moral (STS de 21 de octubre de 1996), o que no es necesaria puntual prueba o exigente demostración (STS de 15 de febrero de 1994), o que la existencia de aquél no depende de pruebas directas (STS de 3 de junio de 1991). Lo normal es que no sean precisas pruebas de tipo objetivo (STS de 23 de julio de 1990, STS de 29 de enero de 1993, STS de 9 de diciembre de 1994 o STS de 21 de junio de 1996, entre otras), sobre todo en relación con su traducción económica, y que haya de estarse a las circunstancias concurrentes (STS de 29 de enero de 1993 y STS de 9 de diciembre de 1994). Cuando el daño moral depende de un juicio de valor consecuencia de la propia realidad litigiosa, que justifica la operatividad de la doctrina de la in re ipsa loquitur, o cuando se da una situación de notoriedad (STS de 15 de febrero de 1994 y STS de 11 de marzo de 2000), no es exigible una concreta actividad probatoria. Pero el demandante reitera que ofrece su mejor voluntad para facilitar cuanto se le solicite para evidenciar el hecho, sus consecuencias y los perjuicios sufridos por la indebida e inmotivada anulación de la reserva de la que es única responsable Ryanair. En este sentido, se ha manifestado el TS a través, entre otras de sus Sentencias de 8 de febrero o 22 de diciembre de 2001, trasladándose de modo particular esta doctrina al usuario de transporte aéreo a título ilustrativo por la SAP de Madrid de 26 de septiembre de 2002, aunque es público y notorio que Ryanair está acumulando una serie de sentencias condenatorias como las que pueden encontrarse documentadas en el Web del Consejo General del Poder Judicial CGPJ, PODERJUDICIAL.ES entre otras, las siguientes:

Un juzgado de Huesca condena a Ryanair a devolver ... - Poder Judicial www.poderjudicial.es hace 3 días - jueves, 14 de junio de 2018. Un juzgado de Huesca condena a Ryanair a devolver a una usuaria la prima de un seguro asociado a un vuelo ...

El Supremo rechaza el recurso de Ryanair contra FACUA

www.poderjudicial.es 3 feb. 2015 - La Sala Primera del Tribunal Supremo ha rechazado el recurso de Ryanair que pedía que se condenase a la asociación de consumidores ...

El Supremo confirma que Ryanair realizó actos de competencia desleal www.poderjudicial.es 27 may. 2014 - La Sala Primera del Tribunal Supremo ha estimado parcialmente un recurso de casación interpuesto por Ryanair contra Rumbo en un litigio ... C.G.P.J - Documentos de Interés - Poder Judicial

www.poderjudicial.es 25 oct. 2013 - Un Juzgado Mercantil anula ocho cláusulas abusivas del billete de vuelo con Ryanair, como cobrar 40 euros por imprimir la tarjeta de ...

[PDF]JUZGADO MERCANTIL Nº 5 DE MADRID Autos: Juicio verbal 703/11

www.poderjudicial.es 30 sept. 2013 - RYANAIR LIMITED, representada por el procurador D. Eduardo Codes Pérez-Andújar, asistida por el letrado D. Jaime Fernández Cortés, con ... Ryanair está sometida a la normativa española

www.poderjudicial.es 10 sept. 2012 - El Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo 11 ha confirmado la sanción de 4.500 euros impuesta a **Ryanair** por la Agencia Estatal ...

Y SENTENCIAS TAMBIÉN PUBLICADAS EN WWW.PODERJUDICIAL.ES SAP B 9024/2012 STS 9153/2012 y STS 4542/2015 entre otras muchas.

La asociación APEDANICA, en cumplimiento de sus fines estatutarios, tiene el máximo interés por clarificar definitivamente los derechos y deberes de quien realiza un pago con su tarjeta de crédito o débito e, inmotivadamente, es perjudicado por la negligencia en el mejor de los casos, arbitrariedad sin interdicción posible o incluso por la codicia fraudulenta de las entidades que anulan una operación que, como es el caso de la reserva YZ93TQ, ocasiona perjuicios, molestias y trastornos no solamente a los viajeros que ya tenían su derecho a viajar reconocido en una reserva de Ryanair, sino a terceros creando inseguridad. Lamentamos profundamente que las autoridades sean tan pasivas y tolerantes o perezosas, porque Ryanair cada vez abusa más de su posición dominante en los aeropuertos españoles, impunemente. Por todo ello APEDANICA quiere dar publicidad a los hechos y a cuantos derechos puedan ser reconocidos, también por IURA NOVIT CURIA.

Sexto. *Intereses*. Han de adicionarse al principal los intereses correspondientes por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1101 CC y 576 LEC.

Séptimo.- Costas. Han de imponerse las costas a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 394 LEC. En caso de abuso de una posición dominante y superioridad puede llegar a apreciarse la mala fe de la entidad demandada conforme a lo dispuesto en el 395 LEC. Pero debe recordarse que no es preceptivo ni abogado ni procurador para esta cuantía, y por lo tanto, ni el demandante ni el demandado pueden pretender honorarios en costas.

Octavo.- *Iura Novit Curia*. Y en todo lo no invocado resulta de aplicación el principio *iura novit curia*, explicitado en el art. 218.1 LEC, y también en el art 24 de la Constitución Española.

En virtud de lo expuesto, SUPLICO AL JUZGADO: Se tenga por presentado este escrito junto con el documento y copia que se acompaña, se sirva admitirlo, y en mérito al mismo se tenga por formulada DEMANDA DE JUICIO VERBAL EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE DOS MIL EUROS (2000 €) contra la compañía aérea ya mencionada en el encabezamiento RYANAIR LIMITED, con sede social en el Aeropuerto de Dublín, Condado de Dublín, Irlanda, y domicilio a efectos de notificaciones por lo que respecta a la presente acción en el Aeropuerto "Adolfo Suárez" Madrid-Barajas, Terminal 1, Carretera A2, Kilómetro 12, CP 28042, de Madrid, debiendo ser emplazada para que comparezca a través de su respectivo representante legal, contestando a esta demanda con copia para la parte demandante y, a la vista de las alegaciones de la demandada, sea señalada vista pública para Juicio Verbal por cuantía de 2.000 euros con plazo suficiente para citar testigos como la operadora de Ryanair "Andreea S" que deberá ser identificada, y requerir informe a las autoridades competentes por el art. 381 de la LEC, considerando la documentación adjunta, por ser de Justicia que pido en Madrid, a 17 de junio de 2018.



Fdo.: Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado y doctor en Filosofía, diplomado en Altos Estudios Internacionales y presidente desde 1992 de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA), con domicilio para notificaciones en C/ Fernando Poo, 16 Piso 6°B CP 28045 Madrid, Tel. 902998352 fax 902998379 Email: apedanica.ong@gmail.com
Se adjunta escrito de Filip Gomelis en www.cita.es/ryanair-ce.pdf

Denuncia a la Comisión Europea en www.cita.es/ryanair-europa.pdf
Y esta demanda está publicada en www.cita.es/demanda-ryanair.pdf



COMISIÓN EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Dirección E — Aviación E.1 — Política de Aviación

> Bruselas, **3 AOUT 2017** MOVE.E1 - GN/gb - move.ddg2.e.1(2017)4403762

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz

Presidente

Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas

miguel@cita.es

apedanica.ong@gmail.com

Estimado Dr. Gallardo Ortiz:

Acusamos recibo de su correo electrónico de 26 de junio de 2017, remitido a la Comisión Europea para solicitar la intervención de esta en su litigio con Ryanair.

Tras una minuciosa evaluación de su caso, entiendo que se trata de un litigio de carácter comercial entre las dos partes. El Derecho de la UE en materia de protección de los consumidores no otorga a la Comisión Europea competencias para intervenir directamente en litigios concretos. Solamente las autoridades y los tribunales nacionales competentes pueden evaluar en esos casos si se ha actuado de manera contraria al Derecho de los consumidores de la UE.

Por consiguiente, le animo a poner su caso en conocimiento de la autoridad española competente en este ámbito; a saber: la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, que podrá remitirlo a la autoridad regional correcta. Puede ponerse en contacto con dicha Agencia por los medios siguientes:

Teléfono: +34 91 747 15 00

Fax: +34 91 747 95 17

Correo electrónico: inc@consumo-inc.es Sitio web: http://www.consumo-inc.es

Reciba un atento saludo.

Filip Cornelis

Jefe de Unidad

Comisión Europea (solicitando pronto acuse de recibo) o para traslado al funcionario europeo más competente Denuncia firmada en www.cita.es/ryanair-europa.pdf ENTIDAD ASOC PARA
LA PREVENCION
ESTUDIO DELITOS
ABUSOS
NEGLIGENCIAS EN
INFORMATICA - CIF
G80593254 - NOMBRE
GALLARDO ORTIZ
MIGUEL ANGEL - NIF
07212602D

Firmado digitalmente por ENTIDAD
ASOC PARA LA PREVENCION ESTUDIO
DELITOS ABUSOS NEGLIGENCIAS EN
INFORMATICA - CIF G80593254 NOMBRE GALLARDO ORTIZ MIGUEL
ANGEL - NIF 07212602D
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
0=FNNT, ou=FNMT Clase 2 CA,
ou=703015345, cn=ENTIDAD A SOC
PARA LA PREVENCION ESTUDIO
DELITOS ABUSOS NEGLIGENCIAS EN
INFORMATICA - CIF G80593254 NOMBRE GALLARDO ORTIZ MIGUEL
ANGEL - NIF 07212602D
Fecha: 2017.06.25 20:35:45 +02'00'

La asociación APEDANICA firma digitalmente esta denuncia por estos HECHOS:

- 1º Durante buena parte de la tarde del 20.6.17 el presidente de APEDANICA realizó trámites y gestiones en el web www.ryanair.com hasta llegar a realizar la reserva con código de Ryanair **YZ93TQ**, incluyendo en ella todos los datos de la tarjeta de débito para garantizar el pago de los 2 vuelos de ida y vuelta reservados.
- 2º Al no recibir los billetes esa misma tarde, y considerando las muy confusas indicaciones de la misma Web, se inició un Chat (tras varios intentos desde las 7 de la mañana del 21.6.17) atendido por la operadora **Andreea S** que se adjunta.
- 3º Considerando lo que debe constar en los trámites de la reserva con código de Ryanair YZ93TQ y lo manifestado por Andreea S se llega a la conclusión de que Ryanair compite deslealmente al inducir deliberadamente a un engaño sistemático a quien actúa de buena fe dando todos los datos que se le requieren, incluyendo los de una tarjeta de débito perfectamente operativa y válida para un pago. El objeto del engaño no es otro que encarecer en unas pocas horas los precios de los mismos billetes cuyos pagos acepta o no sin dar explicación alguna. Ryanair pone todas las dificultades posibles para que el usuario pueda documentar la operación, y no atiende reclamaciones. Pueden verse quejas en www.novolarconryanair.com entre otras muchas páginas que deberían hacer que la Comisión actúe de oficio.
- 4º APEDANICA entiende que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y sancionados por la Comisión y que pueden tener ya múltiples perjudicados, al menos, las dos personas con reserva en código de Ryanair YZ93TQ, sin perjuicio de que se ejerzan acciones judiciales por su responsabilidad ¿extracontractual?

Por lo expuesto en esta denuncia y su anexo, APEDANICA solicita:

- 1º Que se requiera a Ryanair toda la información posible sobre la reserva YZ93TQ
- 2º Que se identifique como testigo a la operadora Andreea S
- 3º Que se nos informe a la mayor brevedad posible de cuantos expedientes afecten a Ryanair por irregularidades en la tramitación de reservas y/o pagos rechazados identificando al funcionario responsable de cada expediente, y al que se abra por esta denuncia **dándonos pie de recurso en sus resoluciones**, como perjudicados.
- Dr. (PhD) **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, <u>ingeniero</u>, <u>criminólogo</u>, licenciado y doctor en Filosofía, perito en criminalística y criptología, presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (<u>APEDANICA</u>) **Teléfono (+34) 902998352** Fax: 902998379

 Twitter @APEDANICA E-mail: miguel@cita.es y **apedanica.ong@gmail.com**

¡Bienvenido a Ryanair Live Chat!

Andreea S

Support Agent

Bueno

Andreea S

Hola Miguel Gallardo. ¿En qué te puedo ayudar?

Miguel Gallardo

Anoche hice la reserva....

Madrid

2h 25 min

Bolonia

Lun. 03 Jul. 2017 · 14:15 - 16:40 Mar. 11 Jul. 2017 · 17:05 - 19:40

Número de reserva:

Y793TQ

Estaba esperando la confirmación pero no he recibido nada.

Di todos los datos de la tarjeta para el pago

No comprendo lo que ocurreo con esa reserva.

Y tampoco soy capaz de encontrarla en "Mis reservas".

¿Puedes ver la reserva YZ93TQ?

Andreea S

Por favor, confirme la dirección de correo electrónico

Miguel Gallardo

apedanica.ong@gmail.com

No hemos recibido nada.

Y he mirado la carpeta de SPAM en la que tampoco hay nada.

¿Podéis reenviarnos lo que se haya enviado ahí?

Andreea S

EL pago ha sido rechasado. la reserva no esta hecha.

Miguel Gallardo

Nuestra tarjeta funciona perfectamente. ¿Por qué se ha rechazado?

¿Qué podemos hacer? Hemos visto que los mismos vuelos ahora cuestan casi el doble.

Agradeceremos la mejor solución manteniendo el precio, por favor.

Andreea S

Debe intentar de nuevo, mirando si la tajeta es credito o debito

Miguel Gallardo

La tarjeta es de débito y así la marcamos.

Pero ahora nos costaría el doble.

Dígame qué podemos hacer para mantener el precio de la reserva YZ93TQ

Andreea S

No se puede mantener el precio porque el pago ha sido rechasado

Miguel Gallardo

Pero si la tarjeta es correcta y tiene saldo suficiente no entendemos por qué se rechaza y se sube tanto el precio. ¿Puede enviarme un mensaje con las razones por las que se ha rechazado?

Andreea S

No hay un razon especial por el cual se ha rechasado la tarjeta. solamente le puedo decir que el pago ha sido denegado Miguel Gallardo

No tiene ni lógica ni ética eso que me dice. Si ahora con los mismos datos pero con el doble de precio sí lo aceptan, la explicación es fácil de comprender y difícil de aceptar.

Dígame por favor qué haría usted en mi lugar.

Leído

Andreea S

Lamentablemente, no le puedo dar mi opinion propria

Para quejas y reclamaciones , por favor, pongase en contacto con el departamento de atencion al cliente atraves del formulario de contacto : http://frd.ie/help/?language=es

Ryanair.com - Complaints Form

Lamentablemente, debido a la demora en enviar su respuesta, nos encontramos en la posición de cerrar el chat. Para qualquier duda o solicitud, no hesite de ponerse en contacto con nosotros de nuevo.

Conexión perdida. Por favor verifica tu conexión a Internet e intenta nuevamente.

Vuelve a iniciar el chat.

Andreea S ha cerrado el chat.

Powered by LiveChat